

REGLAMENTO DE CRÉDITO

INTRODUCCION

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (ASECONAPDIS), con fundamento en las facultades que le confiere la Ley 6970 (de Asociaciones Solidaristas), en su artículo 49 y el Estatuto, establece el siguiente Reglamento con el propósito de regular todo lo referente al Servicio de Crédito de la Asociación.

Por la facilidad que ASECONAPDIS le brinda a las personas asociados para adquirir un crédito, éstos están en la obligación, para su propio beneficio y el de su familia, en hacer buen uso del mismo, mediante una buena planificación de sus ingresos y gastos mensuales, aprovechando las posibilidades en forma responsable, con medida y orden; disponiendo del dinero que ASECONAPDIS les facilite, para destinarlo en áreas de su propio desarrollo y el de sus familiares, con el fin de que el endeudamiento que realicen signifique una verdadera mejoría en su economía personal y familiar.

CAPITULO I- OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1

Dentro de los fines de la Asociación Solidarista de Empleados del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (ASECONAPDIS), están:

1. Buscar el desarrollo integral de todos y todas sus asociadas, ofreciendo una oferta de servicios capaz de adaptarse a las expectativas y necesidades actuales y futuras de sus asociados y asociadas
2. Fomentar el principio de solidaridad entre todos y todas las asociadas como un eje transversal en sus acciones.
3. Defender los intereses socio-económicos del asociado (a), haciéndolo participe de los servicios y beneficios que brinde la Asociación, minimiza los recursos que se requieren para realizar sus procesos de manera eficaz y elimina las actividades que no generan valor agregado para lograr la eficiencia.
4. Diseñar y ejecutar estrategias que permitan la divulgación de información en forma oportuna y eficaz a todas y todos los Asociados, para garantizar la participación.

1.1 Del Crédito

Artículo 2

El presente reglamento estará dirigido hacia el logro de los siguientes objetivos:

- 2.1 Solventar necesidades urgentes que mejoren la calidad de vida de las personas asociadas y sus familiares.
- 2.2 Procurar más equidad entre la atención de necesidades de las personas asociadas, prestación de un servicio oportuno y de calidad, y el respaldo al capital de la organización.

- 2.3 Mejorar el acceso a los créditos acorde con las posibilidades del capital de la asociación.
- 2.4 Regular las operaciones de crédito.

CAPITULO II- COMITÉ DE CRÉDITO

Artículo 3

La Junta Directiva nombrará un Comité de Crédito para que sea el encargado de revisar y recomendar todo lo relacionado al Servicio de Crédito en la Asociación, con las excepciones que se indican en este Reglamento, como propias de la Junta Directiva.

Artículo 4

Es función primordial del Comité de Crédito, recibir, estudiar, analizar y recomendar a la Junta Directiva las solicitudes de Crédito que los asociados presenten. Asesorar cuando sea pertinente sobre las mejores opciones de crédito y las condiciones que se presentan, de acuerdo con el Reglamento de Crédito vigente.

En caso de duda, el Comité de Crédito elevará las solicitudes con las respectivas recomendaciones a la Junta Directiva, la que determinara si aprueba o no el crédito.

Artículo 5

Cuando los miembros del Comité de Crédito no hayan sido nombrados, la revisión y aprobación del crédito en la Asociación dependerá directamente de la Junta Directiva, en caso de que el comité de crédito no se pueda reunir trasladará el crédito directamente a la Junta Directiva, con el análisis crediticio respectivo por la administración.

Artículo 6

El Comité de Crédito estará integrado por 5 miembros de la Asociación, articulados de la siguiente forma: dos miembros de Junta Directiva y tres asociados, que serán nombrados por la Junta Directiva. Estos últimos serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos y/o sustituidos de sus cargos por la Junta Directiva cuando lo estimen conveniente. No podrán ser miembros de este Comité aquellos asociados con parentesco en primer y segundo grado de consanguinidad con respecto a quienes ocupen puestos en la Junta Directiva, la Fiscalía o la Administración (en un mismo período); así como aquellas personas que ostenten la condición de representantes patronales entendidos éstos como directores, gerentes, auditores, administradores o apoderados de la Institución.

Las personas asociadas que integren el comité de crédito, no podrán ser miembros de otros comités.

Artículo 7

Las personas que ocupen el puesto de Vicepresidente y de Tesorero de la Junta Directiva deberán formar parte del Comité de Crédito; quien ocupe el puesto de Vicepresidente será la persona encargada de coordinar el mismo. Del resto de los integrantes se deberá nombrar un secretario (a) de actas.

Artículo 8

El Comité de Crédito sesionará ordinariamente dos veces al mes, de acuerdo al cronograma establecido y extraordinariamente cuando sea convocado por su Coordinador o lo solicite la Junta Directiva; siempre y cuando existan solicitudes que

analizar; o bien cuando se requiera tratar algún tema relacionado con el Comité de Crédito.

Artículo 9

Para que exista quórum en las sesiones del Comité de Crédito, deben de estar presentes al menos 3 de sus miembros.

Artículo 10

Los Fiscales aunque no forman parte de este Comité podrán asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 11

El Comité de Crédito llevará un "Libro de Actas" en el cual se consignarán todos los acuerdos tomados en la sesiones de análisis de las solicitudes de crédito y cualquier otro asunto relacionado con esta instancia. Este libro de actas debe estar debidamente foliado y debe ser abierto y cerrado por la Fiscalía de la asociación.

Artículo 12

Es responsabilidad del Comité de Crédito analizar la solicitud planteada según los requisitos que rige este reglamento.

Artículo 13

El Comité de Crédito podrá buscar la asesoría que considere necesaria para el análisis y recomendaciones de un crédito.

Artículo 14

La persona asociada que no estuviese de acuerdo con la resolución que se tome sobre su solicitud de crédito, tendrá derecho de apelar por escrito ante la Junta Directiva, en un plazo de tres días hábiles a partir de la comunicación de la desaprobación, contra lo resuelto por la Junta Directiva no cabrá recurso alguno. Esta instancia debe resolver el asunto en la sesión siguiente posterior a la apelación.

Artículo 15

Los miembros del Comité deberán guardar voto de silencio y confidencialidad, por respeto a los asociados, de acuerdo con el Código de Ética vigente. Lo anterior en conocimiento de las posibles sanciones que por su falta puedan devenir.

Artículo 16

El Comité de Crédito podrá solicitar a la Junta Directiva, cuando lo estime necesario, información relacionada con los diferentes créditos para su análisis; con el fin de corroborar la información presentada y llevar un control interno para el debido proceso.

Artículo 17

El Comité de Crédito queda facultado para exigir la sustitución de avalistas o solicitar la presentación de la cantidad de avalistas que sean necesarios para cubrir el porcentaje requerido para el otorgamiento del crédito.

CAPITULO III- DE LAS SOLICITUDES

Artículo 18

Las solicitudes de crédito serán proporcionadas y recibidas por la administración mediante formulario diseñado para tales fines. Para asegurar la atención oportuna de su solicitud, el interesado deberá aportar todos los requisitos al momento de presentar su solicitud. Deben presentarse completas con letra legible, sin correcciones o tachones y con los documentos de respaldo originales y con no menos de un mes de emitidos por las instancias correspondientes.

Artículo 19

Las solicitudes deberán ser analizadas previamente por el(a) administrador(a) quién verificará que la solicitud cumpla con los requisitos de este reglamento. No se estudiará por parte del comité la solicitud de crédito que no cumpla con los requisitos correspondientes de acuerdo a la línea crediticia.

Artículo 20

Con relación a las solicitudes presentadas, el(a) administrador(a) llevará un control de dichas solicitudes, para determinar, en cualquier momento, en qué situación del proceso de trámite se encuentra cada solicitud, a fin de que se le brinde la información necesaria al asociado (a).

Artículo 21

Los gastos administrativos, de alimentación, transporte y hospedaje que se generen a partir de la verificación de los requisitos de un crédito, deberán ser cubiertos por el solicitante, de no hacerlo dichos gastos se rebajarán automáticamente del monto total del crédito a otorgar. Para el cálculo de gastos por concepto de viáticos de alimentación y transporte se tomará como referencia la tabla vigente de viáticos de la Contraloría General de la República.

CAPITULO IV- PLAN DE INVERSIÓN

Artículo 22

La Junta Directiva podrá disponer para la cartera crediticia hasta el 85% (ochenta y cinco por ciento) del total de fondos de ASECONAPDIS, para lo cual el contador o contadora de la Asociación deberá suministrar cada mes a la Junta Directiva el cálculo del saldo disponible en la cartera crediticia.

Artículo 23

El giro de dinero sobre los créditos aprobados se realizará, tomando en cuenta los siguientes factores:

- a) Disponibilidad de fondos
- b) Estricto orden cronológico de presentación

Artículo 24

Las personas asociadas podrán optar por las siguientes modalidades crediticias:

- | | |
|------------------|--------------------------|
| 1. Caja rápida | 5. Inversión |
| 2. Salud | 6. Refundición de deudas |
| 3. Sobre ahorros | 7. Educación |
| 4. Personal | |

1. PRESTAMO DE CAJA RÁPIDA

- 1.1 Las personas asociadas con nombramiento interino pueden acceder a esta línea de crédito.
- 1.2 La tasa vigente es de 15% anual sobre saldos.
- 1.3 Este crédito se concederá a cada persona asociada, con más de seis meses de ser asociado y, tener un salario libre de embargos.
- 1.4 El monto máximo será de ¢100.000.00 a un plazo máximo de 6 meses.
- 1.5 El préstamo se respaldará con "contrato", dicho crédito será tramitado y aprobado por la tesorería de la Asociación o en caso de ausencia por la persona titular de la presidencia del comité de crédito y como última instancia el Presidente en ejercicio de la Junta Directiva de ASECONAPDIS.
- 1.6 Se deberá presentar la respectiva solicitud y copia de última planilla que emite la Unidad Financiero Contable debidamente firmada y sellada.
- 1.7 Los préstamos se entregarán mediante transferencia bancaria.
- 1.8 No se podrá realizar refundición en esta línea crediticia, hasta que se haya cancelado en un 50% de la solicitud.
- 1.9 Cada vez que se solicite se deberá presentar una solicitud nueva con todos los requisitos.
- 1.10 Para el otorgamiento de ésta línea crediticia, no se tomará en cuenta el nivel de endeudamiento del asociado, citado en el artículo 45 de éste Reglamento.
- 1.11 Este crédito no se otorga a aquellas personas asociadas que tengan préstamo en la línea sobre ahorros.

Tabla 1. ASECONAPDIS. Línea de préstamo de Caja Rápida

MONTO	TIEMPO DE AHORRAR	PLAZO
¢ 100.000.00	Más de 6 meses	6 meses

2. PRESTAMO DE SALUD

- 2.1 Este crédito tiene un interés del 12% anual sobre saldos.
- 2.2 Se establece para cubrir necesidades en materia de salud de la persona asociada, su cónyuge, compañero (a), sus hijos (as), madre, padre y hermanos (as), teniendo que presentar una constancia del Registro Civil con un mes de emitida donde indique el grado de consanguinidad.
- 2.3 Este crédito se concederá a cada persona asociada, con más de seis meses de ser asociado, tener un salario libre de embargos, estar nombrado en propiedad;
- 2.4 Este crédito no se otorgara a aquellas personas asociadas que tengan préstamo en la línea sobre ahorros.
- 2.5 El solicitante tendrá que presentar el formulario original correspondientes, constancia salarial con máximo un mes de emitida y copia de última planilla que emite la Unidad Financiero Contable debidamente firmada y sellada.
- 2.6 Para optar por este préstamo deben presentar facturas proforma a nombre de la persona asociado o cónyuge, compañero (a), sus hijos (as), madre, padre y hermanos (as). Dispone de un mes de plazo para entregar las facturas canceladas y debidamente legalizadas por Tributación Directa. De lo contrario se elevará un interés en un 7% (siete por ciento) anual.
- 2.6 El monto máximo a prestar será de ¢3, 000,000.00. Con garantía de avalista que cubra el 40% de la deuda. Esta garantía de avalista se calculará con base en el salario neto del o los avalistas.
- 2.7 Dicho préstamo se otorgará de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

Tabla 2. ASECONAPDIS. Línea de préstamo de Salud

TIEMPO DE AHORRO	MONTO	PLAZO
De 12 meses en adelante	Hasta ¢1.000.000.00	24 meses
De 24 meses en adelante	Hasta ¢2.000.000.00	36 meses
De 24 meses en adelante	Hasta ¢3.000.000.00	48 meses

3. PRESTAMO SOBRE AHORROS

- 3.1.1 Las personas asociadas con nombramiento interino pueden acceder a esta línea de crédito.
- 3.2 La tasa de interés en esta línea de crédito será del 12% anual sobre saldos.
- 3.3 Este crédito se concederá a cada persona asociada, con más de seis meses de ser asociada, tener un salario libre de embargos.
- 3.4 La persona asociada en propiedad no debe tener ninguna línea de crédito dentro de la Asociación, excepto salud y la antigua línea de crédito Caja Chica.
- 3.5 El monto máximo a prestar será del 90% del ahorro personal, se tomara en cuenta el saldo de la antigua línea de crédito de caja chica y se entregará la diferencia.
- 3.6 El solicitante tendrá que presentar el formulario original correspondiente, constancia salarial y copia de última planilla que emite la Unidad Financiero Contable debidamente firmada y sellada. Los documentos que presente, deben tener menos de un mes de emitidos
- 3.7 La presidencia o la vicepresidencia quedan facultadas en conjunto con la tesorería en primera instancia o un miembro del comité de crédito para aprobar estos créditos, los cuales deben ser aprobados por dos personas.
- 3.8 Los plazos para cancelar esta línea de crédito se regirán por la siguiente tabla:

Tabla 3. ASECONAPDIS. Línea de préstamo de Sobre ahorro

MONTO	TIEMPO DE AHORRO	PLAZO	GARANTIA
De ¢1.00 Hasta ¢750,000.00	Mínimo 6 meses	12 meses	Contrato
De ¢750,001.00 Hasta ¢ 1,999,999.00	Mínimo 12 meses	24 meses	
De ¢ 2.000.000.00 Hasta ¢2,999,999.00	Mínimo 18 meses	36 meses	
De ¢3,000,000.00 Hasta ¢ 4,000,000.00	Mínimo 24 meses	48 meses	
De ¢4,000,001.00 Hasta ¢5,000,000.00	A partir de 36 meses	60 meses	
De ¢5,000,001.00 Hasta ¢6,000,000.00		84 meses	
De ¢6,000,001.00 Hasta ¢7.500.000.00		108 meses	
De ¢7,500,001.00 Hasta ¢8.500.000.00		180 meses	
De ¢8,500,001.00 Hasta ¢10.000.000.00		216 meses	
De ¢10,000,001.00 Hasta ¢15.000.000.00			Hipotecaria
De ¢15,000,001.00 hasta ¢25,000,000.00			

4. PRESTAMO PERSONAL

- 4.1 La tasa de interés que regirá esta operación será del 14% anual sobre saldos.
- 4.2 El monto máximo a prestar será hasta ₡7, 500,000.00 con garantía de avalista y después de ₡7, 500,001.00 con garantía hipotecaria.
- 4.3 Esta garantía de avalista respaldada por un contrato y un mínimo de tres avalistas, se calculará con base en el salario neto de los avalistas, que cubra el 40% de la deuda.
- 4.4 Este crédito se concederá a cada persona asociada, con más de seis meses de ser asociado, tener un salario libre de embargos, estar nombrado en propiedad.
- 4.5 Se podrá optar por esta línea de crédito si no se tiene comprometida la línea sobre ahorros.
- 4.6 Para la capacidad de pago, a la persona asociada se le permitirá presentar el ingreso familiar. Deberá presentar constancia salarial de miembros del núcleo familiar, y se tomará el 50% de los salarios netos como base para definir el ingreso familiar.
- 4.7 La persona asociada debe presentar la solicitud de crédito debidamente llena, constancia salarial y copia de última planilla que emite la Unidad Financiero Contable debidamente firmada y sellada. Los documentos que presente, deben tener menos de un mes de emitidos.
- 4.8 Garantía hipotecaria: se regirá por el artículo 35 del inciso 1 al 7.
- 4.9 Dicho préstamo se otorgará de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

Tabla 4. ASECONAPDIS. Línea de préstamo personal

MONTO	TIEMPO DE AHORRO	PLAZO	GARANTIA
De ₡1.00 Hasta ₡750,000.00	Mínimo 6 meses	12 meses	Contrato
De ₡750,001.00 Hasta ₡ 1,999,999.00	Mínimo 12 meses	24 meses	
De ₡ 2,000,000.00 Hasta ₡2,999,999.00	Mínimo 18 meses	36 meses	
De ₡3,000,000.00 Hasta ₡ 4,000,000.00	Mínimo 24 meses	48 meses	
De ₡4,000,001.00 Hasta ₡5,000,000.00	A partir de 36 meses	60 meses	
De ₡5,000,001.00 Hasta ₡6,000,000.00		84 meses	
De ₡6,000,001.00 Hasta ₡7.500.000.00		108 meses	
De ₡7,500,001.00 Hasta ₡8.500.000.00		180 meses	
De ₡8,500,001.00 Hasta ₡10.000.000.00		216 meses	
De ₡10,000,001.00 Hasta ₡15.000.000.00			Hipotecaria
De ₡15,000,001.00 hasta ₡25,000,000.00			

5. PRESTAMO DE INVERSIÓN

- 5.1 La tasa de interés que registrará esta operación será del 11% anual sobre saldos.
- 5.2 Este crédito se concederá a cada persona asociada, con más de seis meses de ser asociadas, tener un salario libre de embargos, estar nombrado en propiedad.
- 5.3 Es el crédito que se otorga a cada persona asociado (a), para cubrir necesidades de:
 - 5.3.1 **Vivienda**
 - 5.3.1.1 Gastos legales de compra de vivienda
 - 5.3.1.2 Compra de vivienda
 - 5.3.1.3 Primas para compra de vivienda
 - 5.3.1.4 Reparación, remodelación o ampliación de una propiedad persona asociada o su cónyuge.
 - 5.3.1.5 Liberación de gravámenes (hipoteca) vivienda o lote de la persona asociada, o su cónyuge.
 - 5.3.2 **Lote**
 - 5.3.2.1 Compra de lote
 - 5.3.2.2 Prima para compra de lote
 - 5.3.2.3 Liberación de gravámenes (hipoteca) lote de la persona, o su cónyuge.
 - 5.3.3 Las operaciones crediticias con garantía hipotecaria, se registrarán por lo establecido en los artículos N° 35 del presente reglamento.
 - 5.3.4 Para la capacidad de pago, al asociado se le permitirá presentar el ingreso familiar para optar por este préstamo. Los requisitos para aportar documentación sobre el ingreso familiar serán los mismos que los del avalista externo, y se tomará el 50% de los salarios netos como base para definir el ingreso familiar.
 - 5.3.5 Para créditos sobre ampliaciones o remodelaciones de vivienda la Asociación girará el crédito aprobado a nombre de la persona asociada. Este tendrá 30 días naturales para presentar facturas de lo que haya invertido, 60 días naturales para liquidar el total del monto prestado. Si al término de los 60 días naturales la persona asociada no ha finalizado la ampliación o remodelación se ampliará el plazo en 30 días naturales más, previa nota dirigida a la Junta Directiva en donde indique las razones por las que no ha concluido la obra. De lo contrario su interés se incrementará en un 7 % anual (siete por ciento).
 - 5.3.6 Los cheques por créditos para prima de vivienda o de lote, serán emitidos a nombre de los dueños de esos bienes o acreedores. Los gastos que se originen en el trámite de inscripción o traspaso de éstas operaciones correrán por cuenta del solicitante, y se tramitarán con el abogado que la asociación designe.
 - 5.3.7 Para créditos por prima para compra de vivienda o lote, el solicitante debe presentar:

- a) Documento que conste la señal de trato, al cual le debe adjuntar copia de la cédula del vendedor y
- b) Opción de venta.
- 5.3.8 Esta línea le permite cubrir los gastos legales, en que incurra la persona asociada previa presentación de la factura correspondiente emitida por el abogado que designe la asociación.
- 5.3.9 Para créditos sobre levantamiento de embargos o cancelación de gravámenes, los cheques por dichos conceptos se girarán a nombre de las personas o entidades acreedoras y los gastos que se originen de este tipo de crédito correrán por cuenta de la persona asociada.
- 5.3.10 La asociación emitirá el cheque a nombre del ente acreedor y la persona asociada tendrá ocho días hábiles para entregar los recibos debidamente cancelados, de lo contrario se le incrementará su tasa de interés corriente en un 7% (siete por ciento) anual del establecido.
- 5.3.11 Dicho préstamo se otorgará de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

Tabla 5. ASECONAPDIS. Línea de préstamo opción de venta

MONTO	TIEMPO DE AHORRO	PLAZO	GARANTIA
De ¢1.00 Hasta ¢750,000.00	Mínimo 6 meses	12 meses	Contrato
De ¢750,001.00 Hasta ¢1,999,999.00	Mínimo 12 meses	24 meses	
De ¢2,000,000.00 Hasta ¢2,999,999.00	Mínimo 18 meses	36 meses	
De ¢3,000,000.00 Hasta ¢4,000,000.00	Mínimo 24 meses	48 meses	
De ¢4,000,001.00 Hasta ¢5,000,000.00	A partir de 36 meses	60 meses	
De ¢5,000,001.00 Hasta ¢6,000,000.00		84 meses	
De ¢6,000,001.00 Hasta ¢7,500,000.00		108 meses	
De ¢7,500,001.00 Hasta ¢8,500,000.00		180 meses	
De ¢8,500,001.00 Hasta ¢10,000,000.00		216 meses	Hipotecaria
De ¢10,000,001.00 Hasta ¢15,000,000.00			
De ¢15,000,001.00 hasta ¢25,000,000.00			

6. PRESTAMO REFUNDICIÓN DE DEUDAS

- 6.1 La tasa de interés que registrará esta operación será del 13% anual sobre saldos.
- 6.2 El monto máximo a prestar será hasta ¢7,500,000.00 con tres avalistas que cubran el 40% de la deuda como mínimo. Esta garantía avalista se calculará con base en el salario neto los avalistas. Y después de ¢7,500,001.00 con garantía hipotecaria.
- 6.3 Esta línea tiene por objeto mejorar la liquidez inmediata del asociado, mediante la compra de deudas contraídas con otras entidades y cancelar préstamos en otras líneas de la asociación.
- 6.4 Este crédito se concederá a cada persona asociada, con más de seis meses de ser asociado, tener un salario libre de embargos, estar nombrado en propiedad.
- 6.5 Se podrá optar por esta línea de crédito si no se tiene comprometida la línea sobre ahorros.

- 6.6 Si el crédito se utilizará para, pagar deudas adquiridas con otras entidades crediticias, la persona asociado deberá presentar constancia de saldos a cancelar actualizada, con no más de un mes calendario de emitida.
- 6.7 El solicitante tendrá que presentarla solicitud de crédito original y el contrato (garantía) correspondiente con la firma de los avalistas presentes, constancia salarial y copia de última planilla que emite la Unidad Financiero Contable debidamente firmada y sellada. Los documentos que presente, deben tener menos de un mes de emitidos.
- 6.8 La asociación emitirá el cheque a nombre del ente acreedor y, la persona asociada tendrá ocho días hábiles para entregar los recibos debidamente cancelados, de lo contrario se le incrementará su tasa de interés en un 7% anual (siete por ciento).
- 6.9 Este crédito se regirá a partir de la siguiente tabla:

Tabla 6. ASECONAPDIS. Línea de préstamo refundición de deudas:

MONTO	TIEMPO DE AHORRO	PLAZO	GARANTIA
De ¢1.00 Hasta ¢750,000.00	Mínimo 6 meses	12 meses	Contrato
De ¢750,001.00 Hasta ¢ 1,999,999.00	Mínimo 12 meses	24 meses	
De ¢ 2,000,000.00 Hasta ¢2,999,999.00	Mínimo 18 meses	36 meses	
De ¢3,000,000.00 Hasta ¢ 4,000,000.00	Mínimo 24 meses	48 meses	
De ¢4,000,001.00 Hasta ¢5,000,000.00	A partir de 36 meses	60 meses	
De ¢5,000,001.00 Hasta ¢6,000,000.00		84 meses	
De ¢6,000,001.00 Hasta ¢7.500.000.00		108 meses	
De ¢7,500,001.00 Hasta ¢8.500.000.00		180 meses	
De ¢8,500,001.00 Hasta ¢10.000.000.00		216 meses	
De ¢10,000,001.00 Hasta ¢15.000.000.00			Hipotecaria
De ¢15,000,001.00 hasta ¢25,000,000.00			

7. PRESTAMO EDUCACIÓN

- 7.1 La tasa de interés que regirá esta operación será del 12% anual sobre saldos.
- 7.2 Este crédito se concederá a cada persona asociada, con más de seis meses de ser asociado, tener un salario libre de embargos, estar nombrado en propiedad.
- 7.3 Se podrá optar por esta línea de crédito si no se tiene comprometida la línea sobre ahorros.
- 7.4 El monto máximo a prestar será de ¢3, 000,000.00. Con garantía de dos avalistas que cubran el 40% de la deuda. Esta garantía de avalista se calculará con base en el salario neto de los avalistas.
- 7.5 Tiene por objeto el financiamiento en educación de la persona asociada, cónyuge o hijos, incluye desembolso para pago de matrícula, materias, seminarios, compra de

equipo de cómputo, exámenes, compra de libros, compra de uniformes y útiles escolares.

7.6 El préstamo para compra de materiales, matrículas, pago de seminarios, exámenes, compra de uniformes, compra de útiles escolares, compra de equipos de cómputo o derechos de graduación se girará contra facturas proforma y se emitirá cheque a nombre del acreedor, o a nombre de la persona asociada, donde conste el bien cancelado y con un máximo de un mes de emitida, la cual debe entregarse legible y sin alteraciones. De no entregar las facturas originales y debidamente legalizadas por Tributación Directa, se elevará el interés en un 7% anual (siete por ciento).

7.7 Dicho préstamo se otorgará de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

Tabla 7. ASECONAPDIS. Línea de préstamo de educación

MONTO	TIEMPO DE AHORRO	PLAZO	GARANTIA
Hasta \neq 1.000.000.00	Más de 12 meses	24 meses	Contrato
Hasta \neq 2.000.000.00	Más de 24 meses	36 meses	
Hasta \neq 3.000.000.00	Más de 24 meses	48 meses	

CAPITULO V- REQUISITOS

Artículo 25

Para tener opción a solicitar un crédito, la persona asociada, tanto en calidad de deudor como de avalista, deberá:

- a) Estar al día en sus obligaciones (ninguna cuota atrasada por créditos y otras obligaciones reportadas a la Institución a través de la Tesorería de ASECONAPDIS), asimismo como de las fianzas o avales otorgados adquiridas con otros asociados.
- b) Cumplir con las formalidades y requisitos establecidos en este Reglamento y sus anexos si los hubiese.
- c) El salario deberá estar libre de embargos.
- d) En el momento que un asociado renuncie a la asociación siendo funcionario del CONAPDIS, automáticamente se le continuará rebajando el crédito pendiente por medio de planilla, previa autorización por parte del asociado.

CAPITULO VI- GARANTIAS

Artículo 26

No se girará el monto del crédito solicitado hasta tanto no se encuentre en la administración de ASECONAPDIS los documentos de garantía originales debidamente firmados.

Los documentos tendrán que ser firmados en la oficina administrativa de ASECONAPDIS, por parte de los avalistas y del deudor. En el caso de las regiones (excepto las Región Sur y Región Norte) tendrán que firmar los documentos con el delegado de su región, si lo hubiera, o presentarse a la oficina de ASECONAPDIS. Una vez que el delegado tenga los documentos debidamente llenos y se hayan enviado los documentos en forma digital a la oficina administrativa, se girara el dinero.

Artículo 27

En adición a la garantía obligatoria, que la constituye el "Ahorro Personal" de la persona asociada, deberá ofrecer además, las siguientes garantías según la línea de crédito:

- a) Contrato.
- b) Hipotecaria.

Artículo 28

Las garantías de avalistas e hipotecaria se formalizarán con documentos de tipo legal ejecutorio (contrato vencido o hipotecas elaboradas por el notario que asigne la organización cuando proceda). Se indicará que en caso de no poder cobrar una cuota, se precederá a tramitar el cobro judicial.

GARANTÍA DE AVALISTA.

Artículo 29

Toda persona asociada puede asumir hasta 2 avales y debe de estar en propiedad.

Artículo 30

Aunque un solo avalista cubra el 40% del monto a solicitar en la operación crediticia, todo préstamo con garantía de avalista deberá presentar como mínimo dos avalistas, cuando proceda.

Artículo 31

Podrán actuar como avalistas los integrantes de la Asociación (avalistas internos) así como los no asociados (avalistas externos), en cuyo caso deberán ajustarse a los lineamientos que este reglamento establece. En el caso de los avalistas externos, estos podrán serlo en una línea de crédito específica.

Artículo 32

Las operaciones crediticias de hasta ₡3.000.000.00 se respaldarán con garantía de avalista mediante contrato y un mínimo de dos avalistas o el número de avalistas necesarios y de ₡3.000.001.00 hasta ₡7.500.000.00 se respaldaran con un mínimo de tres avalistas, necesario que cubran el 40% del préstamo solicitado, el cálculo de ese porcentaje se realizará con base en los salarios netos de los mismos,

Artículo 33

No podrán otorgar avales de ninguna clase a favor de los solicitantes:

- 33.1 Personas asociadas cuyo salario se encuentre embargado,
- 33.2 Personas que laboren en servicio doméstico (salario inembargable de acuerdo al Código de Trabajo),
- 33.3 Personas que se encuentren pensionadas.
- 33.4 Personas en condición de interinos.
- 33.5 Es responsabilidad de todo asociado comunicar y actualizar el contrato respectivo, en caso de incumplimiento de cualquiera de los anteriores incisos de este artículo.

Artículo 34

34.1 Requisitos del avalista externo:

- a) Presentar constancia salarial del último mes que contenga: salario bruto y neto, tiempo de laborar mínimo doce meses consecutivamente, indicar si el salario se encuentra libre de embargos y la condición (propiedad en caso de laborar para el Gobierno)
- b) Copia legible de la cédula de identidad por ambos lados.

34.2 Documentación del deudor y del avalista:

- a) Constancia salarial del último mes que contenga: tiempo de laborar, salario bruto, salario neto y si se encuentra libre de embargos.
- b) Adjuntar el comprobante de pago de la última quincena debidamente firmado y sellado por la Unidad Financiero Contable del CONAPDIS.
- c) Fotocopia legible de la cédula de identidad (por ambos lados), del deudor y el o los avalistas.
- d) Sin excepción, para cada trámite crediticio deberán adjuntarse los documentos originales que indique el presente reglamento.

GARANTÍA HIPOTECARIA

Artículo 35

Los requisitos para el otorgamiento de un crédito con garantía hipotecaria son:

De los Documentos:

1. Constancia de pago de impuestos municipales y territoriales al día.
2. Copia de la Escritura de la Propiedad.
3. Certificación literal de la Propiedad, emitido por el Registro Público.
4. Para la capacidad de pago, al asociado se le permitirá presentar el ingreso familiar para optar por este préstamo. Deberá presentar constancia salarial de miembros del núcleo familiar, y se tomará el 50% de los salarios netos como base para definir el ingreso familiar.
5. ASECONAPDIS se encargará de la contratación del perito para realizar el avalúo respectivo sobre la propiedad a hipotecar y la del abogado para los gastos legales, previa solicitud por escrito. La cancelación de este gasto será cubierto por la persona asociada, dentro del monto solicitado.
6. Para compra de lote con o sin construcción, deberá aportarse plano catastro debidamente visado por el Registro Público.
7. En caso de que el vendedor sea una persona jurídica, certificación de poder o personería jurídica, certificación de cédula jurídica emitidas por el Registro Nacional, deberá aportar una copia de personería, y cédula jurídica legible.
8. Para la compra de vivienda o lote aportar una opción de venta por un mínimo de dos meses.
9. Para remodelación y reparación debe presentar declaración jurada del plan de inversión, debe contener los siguientes datos:
 - a) obra a realizar
 - b) tiempo total de ejecución
 - c) costo total,
 - d) costo aproximado de los materiales
 - e) total de metros cuadrados y
 - f) costo aproximado de mano de obra.
 - g) copia de los permisos municipales
 - H) facturas que corroboren el plan de inversión presentado para lo cual la persona asociada tendrá un plazo máximo de 60 días naturales para presentar los documentos de respaldo sobre el destino del crédito, de lo contrario se le incrementará la tasa de interés en 7% anual (siete por ciento).
10. Se requerirá que el deudor suscriba las pólizas (saldos deudores e incendios) a favor de ASECONAPDIS, para que protejan el bien dado en garantía, durante la vigencia del crédito.

Artículo 36. De los estudios:

De \geq 7, 500,001.00 en adelante la garantía será hipotecaria, podrá presentar cualquiera de los siguientes documentos, donde se cite claramente el valor de la propiedad:

- a) Certificación de Tributación Directa.
- b) Certificación de la Municipalidad, según área geográfica donde se ubique la propiedad.

Artículo 37

Se establecen las siguientes condiciones en las operaciones crediticias con garantía hipotecaria:

- 37.1 Se aceptará hipoteca consentida por (cuando el propietario no es la persona asociada), el cónyuge, compañero (a), sus hijos (as), madre, padre y hermanos (as). Siempre y cuando esta sea en primer grado.
- 37.2 Se prestará hasta el 90% del avalúo realizado.

Artículo 38

Aquellas personas asociadas que soliciten un crédito para reparación, remodelación, ampliación y mejoras y/o en la vivienda o liberación de gravámenes (hipoteca) deberán presentar lo siguiente:

- 38.1 La debida certificación emitida por el Registro Público que indique que la vivienda en mención, es propiedad de la persona asociada o su cónyuge.

CAPITULO VII- PORCENTAJES DE INTERÉS

Artículo 39

Las tasas de interés establecidas en este reglamento serán revisadas al menos una vez al año, por la Junta Directiva. Posterior al estudio sobre las tasas de interés, y en caso de alguna variación, la Junta Directiva informará en un plazo máximo de quince días hábiles a todos las personas asociadas mediante carta circular o cualquier otro medio que considere conveniente, sobre las nuevas tasas de interés que regirán para cada línea de Crédito, de acuerdo al Plan de Inversión, las cuales se aplicarán a partir de esa fecha.

Artículo 40

El interés del crédito se aumentará automáticamente en un 4% anual sobre la tasa correspondiente, cuando un asociado (a) esté en las siguientes situaciones:

1. Renuncia a ASECONAPDIS y continúa laborando para la institución
2. Deja de laborar para la institución y sus ahorros no le cubren el saldo de la deuda pendiente con la Asociación.

En caso de intereses moratorios, estos serán de un 7% (siete por ciento) anual, sobre saldos pendientes.

Artículo 41

Toda persona asociada está obligada a pagar personalmente en la oficina administrativa de la Asociación o depositar en la cuenta corriente de ésta, la cuota correspondiente a sus obligaciones y que no le fue deducida por las siguientes circunstancias:

1. Por ajuste de salario
2. Adelanto de salario
3. Permiso sin goce de salario por más de dos semanas
4. Incapacidad superior a un mes
5. Renuncia a la institución.

En caso de hacer depósito bancario deberá indicar en el detalle del depósito su nombre y comunicarse de inmediato a la oficina de ASECONAPDIS, ya sea por teléfono o correo electrónico indicando las operaciones a las que realiza el abono. De no realizarse dicho

procedimiento, se cobrarán intereses moratorios hasta el momento en que sea identificado el mismo.

La persona asociada que incurra en alguna de estas situaciones, tendrá un plazo máximo de treinta días a partir de la fecha del vencimiento de su cuota para cancelar lo correspondiente, vencido este plazo la Junta Directiva quedará facultada para hacer exigible su cobro por la vía administrativa.

Artículo 42

Cuando por un error de la Administración a algún asociado (a) no se le deduzca de su salario la(s) cuota(s) correspondiente(s) por algún crédito con la Asociación, no se le cobrarán intereses moratorios, sin embargo, está obligado a pagar personalmente en la oficina administrativa de la Asociación o depositar en la cuenta corriente de ésta, la cuota que le corresponda, previa comunicación.

CAPITULO VIII- CUOTA

Artículo 43

Las cuotas por los Créditos otorgados se harán en pagos quincenales, fijos y consecutivos, que comprende intereses corrientes y amortización, deducibles del salario a través de la planilla.

Artículo 44

Es condición indispensable que la cuota por crédito de una persona asociada se pueda deducir de su salario, por parte de la Institución.

Artículo 45

La suma de las cuotas que la persona asociada debe pagar por concepto de deudas contraídas con ASECONAPDIS no deberá exceder el 60% de su salario neto de acuerdo con la planilla salarial, sea el salario individual o la suma de los salarios del grupo familiar según la línea crediticia. Excepto el préstamo Caja Rápida.

Artículo 46

La persona asociada queda facultada para realizar pagos o abonos extraordinarios sobre sus deudas con ASECONAPDIS, los que se aplicarán a amortizar al principal y sus intereses correspondientes. El asociado comunicara mediante una nota la decisión de mantener la misma cuota, acortando el plazo automáticamente.

CAPITULO IX- TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACION

Artículo 47

La calificación en cada caso de los objetivos a que se destinen los créditos de inversión, refundición y salud, queda a juicio de la Junta Directiva, quienes están autorizados para investigar en la forma y por los medios que estime conveniente, la verificación sobre la inversión de los fondos, así como también realizar el seguimiento respectivo a los créditos otorgados.

Artículo 48

Una vez resueltas las solicitudes (aprobadas o denegadas), la oficina administrativa de la Asociación les dará el trámite correspondiente, empezando por informar a los asociados (as) sobre el resultado de sus solicitudes, al día (hábil) siguiente a la resolución.

Artículo 49

La formalización de las solicitudes aprobadas serán efectuadas por la oficina administrativa de ASECONAPDIS y sus delegados en los días y horas que establezca la Junta Directiva; para los créditos con garantía hipotecaria, se coordinará con el Notario que la Junta Directiva designe para que el trámite se efectúe en la oficina de ASECONAPDIS o en la oficina del Notario sin excepciones.

Artículo 50

Toda entrega de dinero por concepto de créditos aprobados se efectuará en un plazo no mayor a **ocho días hábiles** a partir de la fecha en que fue aprobado el crédito y la misma estará condicionada a:

- a) En el orden en que fueron aprobados los créditos.
- b) Firma del deudor y/o avalistas de los documentos que impliquen la garantía del mismo
- c) Formalización de los seguros en préstamos hipotecarios (se realizará mediante el agente de seguros designado por la Junta Directiva).
- d) Disponibilidad de recursos económicos.
- e) Formalización de hipotecas cuando corresponda.

CAPITULO X- CANCELACIÓN

Artículo 51

El deudor que lo desee, puede hacer abonos extraordinarios en cualquier momento a fin de adelantar la cancelación de sus préstamos, pero esto no modificará la cuota del crédito si no el plazo, siendo que se le seguirá deduciendo la misma cuota del crédito.

Artículo 52

Los asociados con permiso sin goce de salario o la persona ex asociada que teniendo la obligación de pagar personalmente las cuotas por deudas con la Asociación no lo haga, transcurrido un mes, se tendrá por vencida su obligación, quedando facultada la Junta Directiva para hacer exigible su cobro por la vía que estime conveniente.

Artículo 53

Para los efectos de liquidación de una persona asociada que se retira de la Asociación se procede de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21 de la Ley de Asociaciones Solidaristas y su Reglamento. En caso de tener la persona asociada deudas pendientes, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se aplicará el "Ahorro Personal", para abonar o cancelar el saldo por el Crédito que se le hubiese concedido.
- b) Se le consultara a la persona asociada en forma escrita si desea aplicar de su aporte patronal abonos extraordinarios a los saldos de los créditos que en ese momento mantenga, esto en caso de renuncia a la institución.
- c) Si efectuada la aplicación queda un "Saldo Descubierta", la persona ex asociada cancelará el saldo adeudado o continuará pagando dicho saldo con el aumento del interés que corresponda.
- d) Si al hacerse la aplicación prevista en el inciso a) de este artículo, queda un saldo de "Ahorro Personal" en favor de la persona asociada que se retira de la Asociación, se le extenderá el cheque correspondiente.

e) Se procederá a liquidar los préstamos de los asociados, de acuerdo al siguiente orden:

1. Caja rápida
2. Caja Chica (esta línea de crédito, aplica para las personas que mantienen saldos vigentes)
3. Salud
4. Educación
5. Personal
6. Refundición
7. Inversión

Artículo 54

En caso del fallecimiento de una persona asociada que tuviese deudas pendientes con la Asociación, se procederá de la siguiente manera:

- a) La Asociación estará facultada para hacer efectiva la póliza de saldos deudores, para cancelar el saldo correspondiente;
- b) Si el Instituto Nacional de Seguros declara que no aplica la póliza sobre saldos deudores, se procederá a aplicar el saldo de "Ahorro Personal".
- c) Si al hacerse la aplicación prevista en el inciso a) de este artículo, apareciera un saldo de "Ahorro Personal" en favor de la persona asociada (a) fallecido (a), se extenderá el cheque respectivo a los beneficiarios designados de acuerdo a lo que establece el Código de Trabajo en su artículo 85.
- d) Se ejecutarán las garantías hipotecarias y de avalista de los créditos que no fueran cubiertos con el Ahorro Personal.

CAPITULO XI- SANCIONES

Artículo 55

Cuando la persona asociada:

- a) No presente oportunamente los documentos que permitan la verificación del uso del crédito otorgado.
- b) Incumpla o varíe el Plan de Inversión, la Junta Directiva queda facultada para aplicar las siguientes sanciones:
 1. Se le modificará el tipo de interés, incrementando en un 7% anual (siete por ciento) sobre la tasa de interés de ese momento y/o;
 2. Se le solicitará por los medios que se estime conveniente, la cancelación inmediata de la operación y/o;
 3. Se le suspenderá el acceso al servicio de Crédito por 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales a partir de la aplicación de la sanción y hasta que cancele

Artículo 56

Los gastos administrativos ocasionados por la(s) sanción(es) que se le apliquen a un asociado (a), correrán por cuenta del mismo (a).

Artículo 57

En caso de que alguna persona asociada incurra de nuevo en una o más de las faltas anteriores, la Junta Directiva, podrá tomar la decisión de suspenderle el Crédito

indefinidamente, además de aplicar de nuevo alguna de las sanciones indicadas en este capítulo XI.

Artículo 58

Toda decisión por parte de la Junta Directiva con respecto a las sanciones que aplique a las personas asociadas deberán constar en actas y notificarlas por escrito, en forma inmediata al interesado, así como también deberá enviarse copia de la misma a la Fiscalía.

CAPITULO XII- GENERALIDADES

Artículo 59

El monto máximo de crédito de una persona asociada será la suma de quince millones de colones 00/100. Entre las líneas de crédito vigente, incluyendo el crédito de caja chica.

Artículo 60

En toda línea crediticia será necesario haber cancelado como mínimo el 25% de la deuda para optar por la refundición. A excepción del préstamo de caja rápida siendo como mínimo un 50%.

Artículo 61

Las personas asociados con salario embargado no podrá ser sujeto de crédito ni podrá ser avalista.

Artículo 62

La información de un asociado, únicamente podrá ser consultada por el mismo, no por terceros.

Artículo 63

Todos los contratos serán emitidos con fecha de vencimiento al siguiente mes.

Artículo 64

La Junta Directiva tendrá mensualmente a disposición de los asociados y asociadas, un informe o estado de cuenta.

Artículo 65

Los cheques o transferencias emitidos por concepto de crédito, llevarán en su comprobante la indicación del acuerdo de aprobación por parte de la Junta Directiva (Nº de sesión, artículo y fecha de la reunión).

Artículo 66

Para los casos en que un deudor deba incapacitarse, las cuotas se le rebajarán del salario que le da la Institución; si el monto no es cubierto por el salario recibido, deberá hacer los pagos faltantes en las oficinas de la Asociación, mediante efectivo o por transferencia. Si disfruta de un permiso sin goce de salario, el monto total mensual adeudado debe cancelarlo a la Asociación, de lo contrario se le cobrarán los intereses moratorios correspondientes. De no realizarse los pagos correspondientes se aplicara el artículo 56.

Artículo 67

Si un asociado tiene un préstamo de inversión o de refundición de deudas y presentó su ingreso familiar como garantía; deberá presentarlo en cualquiera de las líneas de crédito que desee acceder.

Artículo 68

Como requisito indispensable para que se otorgue el crédito, el deudor autorizará a ASECONAPDIS para que solicite a la Institución, deducir de su salario y entregar a la Asociación, la cuota convenida para la amortización y pago de los intereses sobre el monto del crédito que se le otorgue, así como el monto correspondiente a pólizas según tipo de crédito.

Artículo 69

Todo asociado deberá firmar la boleta de responsabilidad en su trámite de solicitud del crédito a la Asociación Solidarista donde especifique el total conocimiento de la situación financiera personal y dado que no está en obligación de presentar su situación de pagos con otros entes financieros, al menos, hace constar que afirma tener una capacidad de pago que no comprometerá la atención de sus necesidades más básicas. Esta boleta se constituye como un requisito para todas las líneas de crédito de la Asociación.

CAPITULO XIII- DISPOSICIONES FINALES**Artículo 70**

En ningún caso se podrá aceptar la autorización o solicitud de cualquier persona asociada que desee que se le deduzca de su "Aporte Patronal" suma alguna para cancelar o amortizar cuentas pendientes con la Asociación. A menos que sea por renuncia a la institución.

Artículo 71

La Junta Directiva es la única instancia facultada para solicitar ante la Unidad Financiero Contable de la Institución, modificaciones a la planilla, sobre la(s) cuota(s) por créditos de alguna persona asociada, en cumplimiento con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 72

Queda facultada la Junta Directiva para modificar en todo o en parte el presente Reglamento, según lo estime conveniente.

Artículo 73

Una vez que se aprueben las modificaciones al Reglamento de Crédito, la Junta Directiva deberá comunicarlo a los asociados, en un plazo no mayor de ocho días hábiles.

Artículo 74

La Junta Directiva tiene la facultad de abrir y cerrar la tramitación de Créditos, así como establecer prioridades, por el tiempo que estime conveniente, con el propósito de proteger y controlar la disponibilidad de los fondos de la Asociación.

Artículo 75

Los casos o situaciones no previstos en este Reglamento las resolverá la Junta Directiva, siempre y cuando no pugnen con las disposiciones legales y estatutarias de la Asociación Solidarista de Empleados del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (ASECONAPDIS)

Artículo 76

El presente reglamento fue aprobado en la sesión de Junta Directiva número 811 del veinte de marzo de 2017, y el mismo puede ser modificado parcial o totalmente, por acuerdo de simple mayoría. Rige a partir del 20 de marzo del 2017.

Sonia Rojas Castillo	Gustavo Aguilar Montoya
Presidenta	Vicepresidente
Priscilla Alfaro Solano	Iris Ortiz Badilla
Tesorera	Secretaria
Roderick Rodríguez Evans	Mónica Fernández Chaves
vocal 1	Vocal 2